

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Índice

Capítulo I **Generalidades**

Capítulo II **De la admisión**

Capítulo III **De la segunda carrera y cambios de carrera**

Capítulo IV **De las inscripciones y reinscripciones**

Capítulo V **De la lengua inglesa**

Capítulo VI **Del intercambio**

Capítulo VII **De los ciclos y calendarios Escolares**

Capítulo VIII **De las clases**

Capítulo IX **De la evaluación y actas finales**

Capítulo X **De las calificaciones**

Capítulo XI **De los reconocimientos académicos**

Capítulo XII **De las bajas**

Capítulo XIII **De la seguridad, la salud física y Mental de los alumnos**

Capítulo XIV
De las becas y apoyos financieros

Capítulo XV
Del servicio social

Capítulo XVI
De la titulación

Capítulo XVII
De los derechos y obligaciones de los alumnos

Capítulo XVIII
De la documentación y datos personales

Capítulo XIX
Del consejo académico

Transitorios

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes expide el presente reglamento con el objeto de regular sus actividades académicas en un marco de orden, claridad y uniformidad de criterios, que permitan el cumplimiento de los propósitos de formar profesionales con alto nivel técnico y científico, sentido ético, responsabilidad y disciplina.

Artículo 2. En la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas no tendrán más límite que el respeto integral a las personas, a los valores morales, al marco jurídico, al prestigio y nombre de la Universidad; por lo que para su pertenencia a ella, no será obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social o ideología.

Artículo 3. Las previsiones contenidas en este reglamento normarán íntegramente los procesos académico-administrativos y las normas de convivencia de todos los alumnos de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, en el seno de la comunidad Universitaria.

Se aplicará además del presente reglamento, la legislación académica vigente de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) exclusivamente para la regulación del tránsito académico de los alumnos de licenciaturas con planes de estudios incorporados a la misma.

Artículo 4. Para los fines del presente reglamento, se entiende por Plan de Estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares organizadas, interrelacionadas y debidamente aprobadas, que al articularse y convertirse en actividad académica, promueven la formación de profesionales, acorde con la Misión y Filosofía de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 5. Son alumnos de la Universidad quienes habiendo concluido estudios de bachillerato, hayan sido aceptados e inscritos de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios con reconocimiento de validez oficial, impartidos por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 6. La pertenencia a la Universidad obliga a la aceptación y cumplimiento del presente reglamento. Su desconocimiento o la ignorancia

del mismo no eximen de las responsabilidades inherentes a su cumplimiento.

Artículo 7. Es compromiso y obligación de todos los integrantes de la comunidad universitaria, salvaguardar con sus actos el nombre, imagen y prestigio de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Capítulo II De la admisión

Artículo 8. Para los fines de este reglamento, la admisión es el proceso integral que debe atender la administración universitaria y realizar el aspirante para ser aceptado como alumno de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 9. La Universidad admitirá como alumno a todo aspirante que cumpla con los siguientes antecedentes:

- I. Presentar solicitud de inscripción en las fechas y plazos que la Universidad determine.
- II. Haber concluido satisfactoriamente estudios de bachillerato en cualquiera de sus modalidades para el caso de los aspirantes de nuevo ingreso.
- III. Haber cumplido satisfactoriamente el ciclo o actividades académicas previas, en el caso de reinscripciones.
- IV. Presentar la documentación requerida por la Universidad.
- V. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias y autorizaciones federales vigentes;
- VI. Asistir a las reuniones, cursos de inducción y actividades de información e integración a que convoque la Universidad.
- VII. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 10. La apertura de grupos de nuevo ingreso a una carrera en particular, estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Universidad establezca para cada caso.

Artículo 11. Para los fines de este reglamento, se denominará revalidación de estudios al proceso mediante el cual, la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes reconoce validez a estudios parciales de licenciatura cursados en otras instituciones y los equipara y reconoce como equivalentes a los que se cursan en la Universidad, asimismo al proceso en que la Universidad reconoce válidas y equivalentes, asignaturas cursadas en una carrera de la propia Universidad para ser aplicadas al curso de una segunda carrera o al cambio de carrera.

Las equivalencias se otorgarán con las previsiones de este reglamento y las disposiciones, instructivos y procedimientos que señalen las autoridades educativas estatales, federales y la UNAM, según su jurisdicción.

Artículo 12. Para ingresar a la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes mediante revalidación y equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar a la Coordinación de Servicios Escolares:

- I. Solicitud de ingreso por revalidación y equivalencia;
- II. Original y copia del certificado de bachillerato y del certificado parcial de estudios de la institución de procedencia;
- III. Copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de procedencia;
- IV. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país, mediante las respectivas calidades migratorias vigentes, y
- V. Realizar el pago correspondiente por el servicio de equivalencia y/o revalidación de estudios.

Artículo 13. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes otorgará revalidación por asignatura individual y nunca por ciclos escolares. Podrá

revalidarse el porcentaje de asignaturas que autorice la normatividad aplicable al programa académico de que se trate.

Artículo 14. Para la revalidación de estudios:

- I. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de revalidación, dependiendo de sus criterios internos de operación académico-administrativa.
- II. Los contenidos programáticos de las asignaturas sujetas al proceso de revalidación y equivalencia deberán coincidir al menos en un 60% con los contenidos de la asignatura correlativa del plan de estudios de la Universidad.
- III. El criterio para la revalidación serán los contenidos programáticos y no la denominación de las asignaturas.
- IV. Las revalidaciones se otorgarán previa obtención que la Universidad realice de las autorizaciones que por jurisdicción corresponda a las autoridades educativas estatales, federales o la UNAM

Artículo 15. Los estudiantes aceptados por revalidación podrán inscribirse en asignaturas que resulten pendientes de cursar de ciclos escolares diferentes, siempre y cuando exista disponibilidad de grupos cursando la asignatura de que se trate, que no exista seriación de las mismas y la carga académica resultante no constituya un impedimento por sobreponerse horarios entre asignaturas.

Artículo 16. Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos que determine la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, podrá firmar con la Universidad el compromiso de entregarlo en plazo máximo de 45 días naturales contados a partir del inicio de cursos, transcurridos los cuales, en caso de incumplimiento, la Universidad procederá a la baja del alumno sin otorgar validez a los estudios cursados.

Artículo 17. Cuando la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes lo considere necesario, podrá enviar los documentos presentados por los

alumnos, independientemente del tipo de ingreso, a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

Artículo 18. Será responsabilidad del alumno la veracidad de la información y validez de la documentación presentada, ya que en caso de contravenir el presente reglamento, que la documentación exhibida presente alguna irregularidad o sea apócrifa, los estudios cursados en el nivel superior serán invalidados sin responsabilidad alguna para la Universidad y sin que medie el reembolso de ninguna de las cuotas educativas pagadas.

Artículo 19. Si por considerarlo necesario la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes llevara a cabo cambio de planes de estudio, deberá mantener los planes de estudios en liquidación, un periodo escolar a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente, para que todos los alumnos puedan concluir sus estudios en ese plazo.

Capítulo III De los cambios de carrera y curso de segunda carrera

Artículo 20. Los alumnos podrán estar inscritos simultáneamente en dos licenciaturas o programas académicos dentro de la Universidad, siempre que no exista contraposición de nivel y horario entre los mismos.

Artículo 21. Para cursar una segunda licenciatura, el alumno podrá solicitar revalidación de asignaturas del plan de estudios de una licenciatura concluida en la propia universidad para ser validadas en el curso de una segunda carrera, pudiendo recibir revalidación hasta por un 50% de las asignaturas del plan. Para ello deberá:

- I. Haber cubierto la totalidad de créditos de un plan de estudios de licenciatura;
- II. Efectuar el trámite de revalidación de estudios de las asignaturas equivalentes del plan de estudios de la carrera cursada con los de la nueva;
- III. Realizar el trámite de inscripción, en las fechas establecidas en el calendario escolar, y

- IV.** Realizar los pagos correspondientes por los servicios a recibir.

Artículo 22. El alumno podrá efectuar cambio de carrera, sujetándose a:

- I.** Solicitar el cambio de carrera y efectuar el trámite de revalidación que se ajuste al esquema académico entre la carrera que abandona y la nueva que elige.
- II.** Realizar la solicitud previa al inicio de un cuatrimestre o semestre lectivo o nivel, según se trate.
- III.** Realizar los pagos correspondientes por el cambio de carrera y trámite de revalidación.

Artículo 23. Mediando la aprobación del Consejo Académico, cuando se presente un cambio de carrera que incluya un plan de estudios en proceso de liquidación dentro de la propia Institución o se trate de una segunda carrera, podrá acreditarse por revalidación más del 50% de un plan de estudios.

Capítulo IV **De las inscripciones y reinscripciones**

Artículo 24. Son requisitos para quedar inscrito en cualquiera de los planes de estudios de licenciatura que imparte la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes:

- I.** Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que la Universidad determine en cada ciclo escolar,
- II.** Entregar la documentación requerida,
- III.** Efectuar el trámite de inscripción en las fechas que para tal efecto señale la Universidad en el calendario escolar y
- IV.** Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 25. Podrán ser reinscritos, de conformidad con este reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior, no cuenten con algún tipo de adeudo y no hayan sido dados de baja, y
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Institución, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad o haber solicitado y recibido la autorización de la UNAM si se trata de programas Incorporados.

Artículo 26. Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en algún ciclo escolar, podrán solicitar su reingreso a la Universidad, siempre y cuando no tengan adeudos.

Artículo 27. Si un alumno desea reingresar a cursar estudios con un plan de estudios en proceso de liquidación o ya liquidado, deberá tramitar la revalidación de estudios por equivalencia al nuevo plan, de acuerdo con las disposiciones del capítulo anterior.

Artículo 28. El alumno para reinscribirse, deberá:

- I. Presentar la credencial vigente e historia académica expedida por la Coordinación de Servicios Escolares al concluir un cuatrimestre o semestre según se trate;
- II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas educacionales y
- III. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 29. La reinscripción será efectuada personalmente por el alumno; si el interesado, por algún motivo no se pudiera presentar, podrá ser reinscrito por persona distinta, quién deberá presentar: original y copia de identificación oficial, copia de la credencial vigente del alumno que pretende reinscribir y carta poder debidamente requisitada.

Artículo 30. El alumno se reinscribirá en sus asignaturas, cursos, clínicas, laboratorios y talleres conforme a las siguientes reglas:

-
- I. No podrá cursar asignaturas seriadas en el mismo período ni cursar asignaturas sin haber acreditado el prerrequisito, en caso de seriación ;
 - II. La reinscripción deberá efectuarse en las fechas señaladas en la historia académica emitida por la Coordinación de Servicios Escolares,
 - III. Los alumnos deberán reinscribirse obligatoriamente, primero en aquellas asignaturas que por algún motivo hubiesen dejado de cursar o no hubiesen acreditado en ciclos anteriores y posteriormente podrán reinscribirse en las asignaturas correspondientes al grado escolar que pretenden cursar;
 - IV. Sólo se reinscribirán en las asignaturas que correspondan al plan de estudios de la carrera que cursan,
 - V. Para las carreras con plan cuatrimestral y semestral, no podrán inscribirse a asignaturas que queden desfasadas cuatro períodos, ajustándose a lo previsto en la tabla siguiente:

No puede cursar Asignaturas del período escolar	Si adeuda Asignaturas del período escolar
4º	1º
5º	2º
6º	3º
7º	4º
8º	5º
9º	6º

Artículo 31. La apertura de grupo para repetir una asignatura estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la universidad establezca para cada caso en particular.

Artículo 32. Considerando que la universidad norma sus planes de atención y otorgamiento de servicios educativos con base en los procesos de solicitudes de inscripción oportuna, determinará lo procedente, incluido el pago de recargos que correspondan, cuando se trate de inscripciones y reinscripciones extemporáneas.

Artículo 33. La universidad admitirá solicitudes de cambio de carrera hasta la segunda semana de clases señalada en el calendario escolar, siempre y cuando las condiciones de espacio y disponibilidad lo permitan.

Artículo 34. Los alumnos quedan obligados al pago total de las inscripciones y colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes le proporciona, que en forma enunciativa pero no limitativa, serán: seguro, constancias, certificados, credenciales, títulos, etcétera. Para lo dispuesto en este artículo se sujetarán a los calendarios, lineamientos para el pago de colegiaturas y otros servicios y demás modalidades que establezca la Universidad, las cuales serán debidamente informadas a los alumnos al momento de su inscripción.

Artículo 35. Para realizar la reinscripción, será necesario estar al corriente en todos los pagos y no tener adeudos en biblioteca, laboratorios y control escolar. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente.

Artículo 36. No se realizará la devolución de documentos a aquellos alumnos que tengan cualquier tipo de adeudo. En este caso la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes podrá solicitar al alumno la constitución de una garantía para asegurar el pago del adeudo, en forma previa a la devolución de documentos.

Artículo 37. Las colegiaturas y cuotas por los servicios educativos serán fijadas por el consejo académico, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del país y de las universidades.

Artículo 38. El certificado de estudios es el documento oficial que avala las calificaciones del alumno. Los alumnos podrán solicitar: el historial académico, el certificado parcial o total de estudios siempre y cuando cumplan con el requisito de estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Capítulo V De la lengua inglesa

Artículo 39. En la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, cursar el idioma inglés es obligatorio para todos los alumnos de las carreras que determine el consejo académico.

Artículo 40. Los alumnos cursarán la materia en su respectiva carrera de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y los horarios que la Universidad publique; asimismo, la universidad ofrecerá cursos, talleres y prácticas que fortalezcan el aprendizaje de la misma.

Artículo 41.- La acreditación de las asignaturas que componen esta materia en los planes de estudio de la Universidad se realizará con los criterios señalados en este reglamento, excepto en los casos en que el alumno, considerando el dominio de la lengua, solicite su acreditación mediante la sustentación de un examen a título de suficiencia.

La universidad notificará oportunamente a los estudiantes de carreras incorporadas a la UNAM, cuando la acreditación de un examen de lengua inglesa sea requisito indispensable para obtener el título de licenciatura.

Artículo 42. La Universidad certificará el nivel de dominio del inglés que un alumno posea, cuando éste lo solicite y realice el pago de la evaluación correspondiente.

Capítulo VI Del intercambio

Artículo 43. Todas las licenciaturas de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes establecerán programas de intercambio con otras universidades nacionales y del extranjero, sujetos a las políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad.

Artículo 44. Los estudiantes interesados en participar en un Programa de intercambio en el país o en el extranjero deben obtener la autorización de la Coordinación de Carrera respectiva y la Coordinación de Servicios Escolares, la cual, verificará que se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Ser alumno de la Universidad, inscrito en un programa académico;
- II. Tener 18 años cumplidos o presentar oficio de autorización por escrito del padre o tutor;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho);

-
- IV. No tener adeudo de documentos, biblioteca, laboratorios o colegiaturas;
 - V. Haber acreditado el prerrequisito del idioma exigido por la Institución receptora;
 - VI. Demostrar que cuenta con un seguro de gastos médicos con cobertura nacional o internacional, según se trate, por el tiempo de su estadía;
 - VII. Contar con la documentación requerida para viajar, cuando se trate de instituciones extranjeras: pasaporte, visa vigente, y
 - VIII. Registrarse a un programa de una Institución con la cual se tenga convenio o proporcionar en la Coordinación de Servicios Escolares los contenidos programáticos de las asignaturas que pretende cursar en la Institución nacional o extranjera, con la cual la propia Coordinación pueda elaborar la propuesta de equivalencia de asignaturas o materias.

Artículo 45. Los programas de intercambio para estudiantes de licenciatura tienen una duración de un semestre o cuatrimestre según la naturaleza del programa, prorrogable a dos, previa autorización de la Coordinación de Servicios Escolares, considerando el cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante.

Artículo 46. Los alumnos que se encuentran cursando asignaturas en un programa de intercambio se consideran alumnos inscritos en nuestra institución, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 47. El alumno que desee darse de baja del programa de intercambio en el que está inscrito, se sujetará a las disposiciones que establece este reglamento.

Artículo 48. El alumno que se encuentre inscrito en un programa de intercambio deberá sujetarse a los reglamentos y demás disposiciones que establezca la universidad huésped y, en caso de violación a dichas disposiciones, deberá cumplir las sanciones que se le impongan,

independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por parte de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 49. Los estudiantes inscritos en programas de intercambio, deberán entregar, en la Coordinación de Servicios Escolares, el reporte oficial de calificaciones en un plazo máximo de una semana después de que la institución receptora los emita.

La Coordinación de Servicios Escolares realizará la equivalencia respectiva con la escala de calificaciones de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y asentará la calificación respectiva. Los alumnos que no cumplan con esta previsión, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

Artículo 50. Los alumnos inscritos en un programa de intercambio serán responsables de reinscribirse al siguiente periodo escolar en la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento.

Capítulo VII De los ciclos y calendarios escolares

Artículo 51. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, de acuerdo con la naturaleza, características y contenidos de los planes de estudio de las licenciaturas que ofrezca, implementará las siguientes modalidades para cursar las mismas:

- I. Plan cuatrimestral escolarizado mixto
- II. Plan semestral escolarizado mixto
- III. Plan cuatrimestral semi escolarizado
- IV. Posgrados por nivel y asignatura
- V. Educación a distancia

Artículo 52. Los ciclos escolares cuatrimestrales, considerarán catorce semanas de actividad académica en aula y lapsos complementarios para procesos de administración escolar de reporte de evaluaciones,

regularizaciones, emisiones de historiales académicos, certificaciones, trámites y reinscripciones.

Artículo 53. Los ciclos escolares semestrales, considerarán veinte semanas de actividad académica en aula y lapsos complementarios para procesos de administración escolar de reporte de evaluaciones, regularizaciones, emisiones de historiales académicos, certificaciones, trámites y reinscripciones.

Artículo 54. La Universidad publicará anualmente los calendarios escolares a que estarán sujetas las siguientes actividades:

- I. Períodos de inscripciones y reinscripciones,
- II. Períodos de exámenes,
- III. Períodos vacacionales,
- IV. Días de suspensión de clases,
- V. Períodos para realizar trámites específicos,
- VI. Períodos de entrega de historiales académicos,
- VII. Inicio y fin de ciclo escolar.

Artículo 55. La ignorancia del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que el estudiante tiene la obligación de enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas y otras que se establecen en este reglamento, no se podrá realizar trámite alguno.

Capítulo VIII De las clases

Artículo 56. El alumno exclusivamente podrá asistir a las clases en los grupos que le asigne la Coordinación de Servicios Escolares; no se admitirán alumnos oyentes ni procederán cambios de grupo que no hayan sido solicitados y debidamente autorizados.

Artículo 57. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que, para el registro de asistencias, será:

- I. La tolerancia máxima para el ingreso de los alumnos será de quince minutos para la primera hora de clase del turno que corresponda y diez para las subsecuentes.
- II. No se hará el registro de retardos, sino exclusivamente de asistencia o inasistencia.
- III. Por el desempeño de actividades académicas, deportivas, culturales, sustentación de exámenes o cumplimiento de comisiones institucionales, los Coordinadores de Carrera podrán solicitar a los profesores, la justificación de inasistencias de alumnos y la recepción de tareas así como la validación de derechos académicos.

Artículo 58. Para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales, el alumno debe cumplir con el mínimo de asistencias, prácticas, investigaciones y actividades que para el efecto prevea el programa de estudios de la asignatura, excepto cuando se trate de enfermedad grave, desempeño laboral en actividades propias del ámbito de la carrera de que se trate u otra causa de fuerza mayor, para lo cual deberá presentar las justificaciones con oportunidad a la Coordinación de Carrera.

Artículo 59. Cuando por causa colectiva imponderable y justificable no pueda impartirse una o varias sesiones de clase, las reposiciones deberán ser programadas por el Profesor, de común acuerdo con la mayoría de los alumnos del grupo.

Si la falta colectiva resulta no justificable, el profesor registrará la inasistencia, dará por revisado el o los temas y lo notificará al coordinador de carrera.

Artículo 60. Es obligación del alumno evaluar a sus Profesores al finalizar los ciclos escolares, en los formatos que emita la Universidad y en las fechas determinadas en el calendario escolar.

Artículo 61. Dependiendo del tipo de asignatura, del grado académico de que se trate y del material académico disponible, algunos cursos podrán ser impartidos en inglés y algunos textos podrán estar escritos en ese idioma.

Artículo 62. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad universitaria, para tener acceso a las instalaciones universitarias, es obligación de los estudiantes presentar su credencial vigente al personal de seguridad que lo solicite; el incumplimiento de esta norma resultará en la negación del ingreso.

Artículo 63. La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, por tal motivo el alumno de licenciatura deberá tener su credencial vigente y portarla para ingresar, permanecer y solicitar servicios educativos. El alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que implica.

Artículo 64. El alumno deberá presentar su credencial:

- I. Para tener acceso a cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes,
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias universitarias,
- III. Para solicitar préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la Universidad,
- IV. Para ingresar a actividades culturales y deportivas promovidas por la Universidad así como para la pertenencia a equipos deportivos y organizaciones estudiantiles de la Universidad y
- V. Para recibir o tener acceso a los servicios a que tiene derecho como estudiante.

Artículo 65. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

-
- I. Conservar la credencial;
 - II. Hacer buen uso de la misma;
 - III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o personal de seguridad, y
 - IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de alumno de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 66. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades del Estado.

Artículo 67. En caso de extravío, deterioro o pérdida de la vigencia de la credencial deberá notificarse a la Coordinación de Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedad de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes o pérdida de bienes de la misma, provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparado, o en su caso repuesto, por quien lo causó.

De la misma manera cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en línea, por parte de los estudiantes, deberá ser reparada y se sancionará, de acuerdo a la gravedad de la falta, según lo determine el Consejo Académico de la Universidad.

Capítulo IX

De la evaluación y actas finales

Artículo 69. Como base para evaluar el aprendizaje, los profesores aplicarán exámenes que, de acuerdo con su propósito y temporalidad, serán: Parciales, Integradores, Extraordinarios y a Título de Suficiencia, tipos I y II.

Para todas las Carreras incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, los criterios, calendarios, metodología y condiciones para la evaluación, serán los que determine la UNAM.

Artículo 70. El Coordinador de Carrera o de cada uno de los programas académicos que ofrece la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, fungirá como garante de la legalidad y legitimidad de todos los procesos de evaluación y será responsable de vigilar que cada uno de los Profesores de las distintas asignaturas apliquen el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno.

Artículo 71. Para ser evaluado en cualquiera de las modalidades descritas en este reglamento, el alumno deberá haber cubierto todas las obligaciones financieras contraídas con la Universidad.

Ante el incumplimiento de esta previsión, la Coordinación de Servicios Escolares notificará a los profesores las listas de alumnos que no serán evaluados, registrándose NP en las actas e historiales académicos correspondientes.

Artículo 72. Los exámenes parciales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; para las asignaturas que por su naturaleza no admitan esta condición, se evaluarán según lo proponga el Profesor de la materia, previo acuerdo del Consejo Académico, notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases;
- II.** Para todas las asignaturas correspondientes a licenciaturas con planes de estudio cuatrimestrales, se aplicarán dos exámenes parciales, los cuales se aplicarán en la séptima y decimocuarta semana del

cuatrimestre. Estos exámenes evaluarán en conjunto, el aprendizaje del total del contenido del curso, separando, la mitad del curso en el primero y la mitad restante en el segundo.

- III. Para las que correspondan a planes semestrales, se aplicarán tres exámenes parciales en las fechas que señale el calendario escolar, cubriendo en conjunto la totalidad de los contenidos del programa de estudios.

- IV. Para determinar la calificación final del alumno, se aplicará lo establecido en el artículo 75 del presente reglamento.

- V. Para los planes semestrales de carreras incorporadas, los exámenes parciales y final, así como para la integración de la calificación final del alumno, se aplicará la normatividad académica que al respecto emita la UNAM.

- VI. Ningún alumno quedará exento de exámenes parciales;

- VII. La aplicación de cualquier examen fuera de las fechas del calendario, deberá ser autorizado por la Coordinación de Carrera o programa.

Artículo 73. Si un alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura reprobada para fines académicos.

Artículo 74. El alumno que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no presente algún examen en fecha programada, se apegará a lo siguiente:

- I. En el término no mayor de 72 horas, después de aplicado el examen, acudirá con el Coordinador de Carrera, a exponer los motivos por los cuales no presentó el examen o en caso de imposibilidad física,

enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia;

- II. El Coordinador de Carrera, habiendo escuchado los motivos, analizado y verificado la autenticidad de los documentos correspondientes podrá, con acuerdo del Coordinador de Servicios Escolares, autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el Profesor a cargo de la materia impartida, pudiendo la Universidad sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el Profesor titular de la asignatura.

Artículo 75. En las asignaturas de los planes cuatrimestrales, el primer examen parcial tendrá un valor de 40% de la calificación final, el segundo, 40% y el 20% restante, corresponderá a la evaluación que el profesor asigne a las actividades académicas de aprendizaje complementarias, como investigaciones, ensayos, exposiciones, proyectos, etc. Para las carreras y asignaturas en que por su naturaleza no sea aplicable este criterio, se establecerá la forma específica de la evaluación y el peso relativo que cada actividad tendrá en su integración.

Para las asignaturas correspondientes a licenciaturas con plan semestral no incorporadas a la UNAM, cada examen parcial tendrá un valor de 25% de la calificación final y las actividades académicas de aprendizaje complementarias que el profesor determine para el curso, el 25% restante.

Para las licenciaturas incorporadas a la UNAM, se aplicarán íntegramente los procedimientos y normatividad emitida al respecto por nuestra máxima casa de estudios.

Artículo 76. Los alumnos que en la acumulación descrita en el artículo anterior, obtengan calificación aprobatoria en los términos de este reglamento, habrán cubierto el requisito académico de la asignatura.

Quienes obtengan calificación reprobatoria, tendrán derecho, a un Examen Integrador, el cual:

- I. Versará sobre los contenidos de todo el programa de estudios,

-
- II. La calificación obtenida en el examen no promediará con evaluaciones anteriores y la nota que emita el profesor será la que se registre en el historial académico del alumno.
 - III. Para los fines del historial académico del alumno, el sistema de Control Escolar Universitario registrará la calificación del Examen Integrador, con carácter de ordinario.
 - IV. Quienes reproben esta opción, tendrán derecho a un Examen Extraordinario.

Artículo 77. Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios, si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Tener la autorización del Coordinador de Carrera;
- II. Que se trate de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas;
- III. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios,

Artículo 78. Los estudiantes que adeuden asignaturas que ya no se imparten por tratarse de planes en liquidación o cerrados y no tener equivalencia en el plan vigente, podrán solicitar Exámenes extraordinarios y a Título de Suficiencia en los términos de este reglamento, previa autorización del Coordinador de Carrera correspondiente. La autorización será por una sola ocasión.

Artículo 79. Cuando sea procedente un examen extraordinario, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se solicitará en los períodos que determine el calendario escolar.
- II. Sólo podrá autorizarse examen extraordinario para un máximo de tres asignaturas; en caso de que el número de asignaturas reprobadas en los exámenes integradores exceda de tres, el alumno deberá

repetirlas reservándose las calificaciones de las asignaturas que hubiese aprobado.

- III. Será por escrito y conservado por el Coordinador de Carrera, por lo menos un cuatrimestre;
- IV. Será aplicado por el Coordinador de Carrera o por un profesor asignado por éste.
- V. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.
- VI. La reprobación del examen extraordinario de una asignatura que se cursa por primera vez, obliga al alumno a repetir la asignatura.
- VII. Para las licenciaturas incorporadas a la UNAM, se aplicarán íntegramente los procedimientos y normatividad emitida al respecto por nuestra máxima casa de estudios.

Artículo 80. Los exámenes a Título de Suficiencia constituyen evaluaciones globales de una asignatura.

Se identificarán como tipo I los exámenes a Título de Suficiencia que se soliciten para asignaturas que el alumno haya cursado por segunda ocasión y reprobado después de agotar la instancia del examen extraordinario; podrá solicitarse exclusivamente una vez por asignatura y para un máximo de dos asignaturas en un período escolar.

La reprobación del examen a título de suficiencia de una asignatura que se curse por segunda vez, se traducirá en baja académica.

Artículo 81. Podrá autorizarse una evaluación a título de suficiencia tipo II para un máximo de dos Asignaturas por período escolar al alumno que, estando inscrito en la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, cuente con los conocimientos y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de una asignatura de acuerdo con el programa de estudios, sin haberla cursado. Esta previsión se aplicará preferentemente

a las lenguas extranjeras y a asignaturas cuyos contenidos se dirijan al desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, manuales o motrices.

Artículo 82. Cuando un estudiante por causas de fuerza mayor no haya podido cursar en el período correspondiente en la modalidad escolarizada o hubiese reprobado asignaturas agotando todas sus oportunidades en los procesos de evaluación previstos en este reglamento, será aplicable por una sola ocasión y para dos asignaturas como máximo, un examen a título de suficiencia tipo II, exclusivamente si ha cursado y aprobado al menos el 75% de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 83. Cuando sea procedente un examen a título de suficiencia tipo I y II, el alumno se sujetará a lo siguiente:

- I. Llevará a cabo la inscripción correspondiente en la Coordinación de Servicios Escolares, la cual, recabarán la autorización del Coordinador de Carrera.
- II. Presentará el examen en el horario y fecha que determine la Universidad.
- III. La Universidad nombrará al profesor que elabore, aplique y califique el examen, pudiendo realizarlo bajo la modalidad de examen departamental o aplicarlo el Coordinador de Carrera.
- IV. El examen versará sobre la totalidad del programa de estudios y será escrito.
- V. La Universidad conservará los exámenes a Título de Suficiencia durante un año para posibles revisiones de las autoridades educativas Estatales y Federales.
- VI. El Coordinador de Carrera certificará el acta de evaluación correspondiente.

Artículo 84. El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el Profesor titular de cada una de las asignaturas.

Artículo 85. Los Coordinadores de Carrera serán responsables de que las actas de calificaciones sean debidamente requisitadas y entregadas en

tiempo y forma por los docentes, asimismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

Capítulo X De las calificaciones

Artículo 86. En la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, para la determinación de las calificaciones finales, el profesor reportará a la Coordinación de Servicios Escolares, calificaciones numéricas enteras de cero a diez, debiendo emplear NP para quienes no se presenten al examen o no tengan derecho a evaluación, separando en un acta la calificación del primer examen parcial y en una segunda acta, la del segundo examen parcial y las Actividades Complementarias si se trata de planes cuatrimestrales.

Tratándose de planes semestrales de licenciaturas no incorporadas, el profesor entregará en el período escolar, tres actas de evaluación, debiendo incluir en la última, la calificación que corresponda a las actividades académicas complementarias.

El sistema de Control Escolar Universitario realizará la conversión de la calificación del primer examen parcial en el 40% del valor de la calificación del período, la del segundo examen parcial en el 40% y la calificación de las actividades complementarias, en el 20% de la misma, en el caso de los planes cuatrimestrales.

Para las asignaturas de licenciaturas con planes semestrales, el Sistema de Control Escolar Universitario convertirá la calificación del primer parcial en el 25% de la calificación del período, la del segundo en 25%, la del tercero en 25% y la de las actividades complementarias en el 25% restante.

Artículo 87. La conversión de las calificaciones en números enteros de cero a diez que el profesor reportará en cada acta, a porcentajes de la calificación final del alumno, generará expresiones decimales que al acumularse, podrán tener sumatorias con expresiones numéricas que contengan número entero y fracciones.

El Sistema de Control Escolar Universitario asignará, basado en la tabla siguiente, la calificación que aparecerá en el historial académico del alumno y que constituirá el dato definitivo de su evaluación.

Sumatoria de valores resultantes de la conversión	Calificación definitiva
Alumnos sin derecho a examen	NP
Alumnos que no presentan examen	NP
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8
De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

Para las carreras incorporadas a la UNAM, se aplicará la normatividad de nuestra máxima casa de estudios.

Artículo 88. Para la definición de las actividades académicas de aprendizaje que complementen la calificación final y que se menciona en los artículos anteriores, el profesor de la asignatura determinará la naturaleza y características de las mismas, lo propondrá a la coordinación de carrera correspondiente en la Planeación didáctica que le será requerida previa al inicio del período escolar y una vez autorizada ésta, las notificará a los alumnos al inicio del curso.

Artículo 89. La calificación de asignaturas evaluadas mediante examen integrador, extraordinario o a título de suficiencia, será la que obtenga el alumno de manera directa en el examen.

Artículo 90. La calificación mínima aprobatoria, en todos los casos, es de 6.00 (seis).

Artículo 91. Las calificaciones determinadas por el Profesor deberán ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes, a efecto de resolver dudas y realimentar el proceso educativo.

Artículo 92. Es obligación del alumno asistir a la recepción y revisión de exámenes de manera directa en las fechas que el profesor determine, debiendo ser siempre en horario y salón de clases.

Artículo 93. La Universidad anulará calificaciones notificadas fuera de horarios y aulas, sin menoscabo de reservarse el derecho de aplicar

sanciones laborales estrictas a los docentes que incurrieran en esta práctica y sanciones académicas a alumnos que participen de esta irregularidad.

Artículo 94. El alumno que no asista a la revisión y firma del acta final y oficial de calificaciones, dará por aceptada la calificación que asiente el Profesor.

Artículo 95. El Profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas y períodos que al efecto señale el calendario escolar, después de haber cumplido con la previsión del artículo 91 de este reglamento.

Artículo 96. Si el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el Profesor, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la entrega y revisión de los exámenes correspondientes.
- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con el Coordinador de Carrera, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el Profesor le haya entregado los resultados;
- III. Haber cumplido con las asistencias y participaciones previstas en el artículo 58 del presente reglamento, para las asignaturas del sistema escolarizado.
- IV. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 97. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del Coordinador de la carrera a la cual pertenezca la asignatura y serán hechas por el Profesor a cargo de la misma o por otro que la Universidad designe.

Artículo 98. En caso de que proceda la rectificación de una calificación, el Coordinador de Carrera solicitará a la Coordinación de Servicios Escolares la elaboración de un acta complementaria, misma que integrará el expediente del grupo y del alumno a que corresponda la rectificación, debiendo ser firmada y debidamente requisitada por el profesor que hubiese hecho la

revisión y por el Coordinador de carrera. En ningún caso se aceptarán solicitudes de revisión y rectificaciones de calificación, una vez iniciado un nuevo ciclo escolar.

Artículo 99. Es obligación de la Universidad entregar al final de cada ciclo escolar, un historial académico individual y el alumno verificará que en su historia académica se encuentren las calificaciones correctas, de no ser así, realizará el trámite de cambio de nota ante el Coordinador de Carrera, antes de que lleve a cabo su reinscripción. Una vez inscrito el alumno no se admitirá solicitud alguna en este sentido.

Artículo 100. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno, entre el número de asignaturas cursadas, dándose un valor de 5.00 (cinco) a la calificación de N. P. (no presentó) y cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

Artículo 101. Para los procesos de evaluación, asignación de calificaciones, calendarios y periodicidad de exámenes en las carreras incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes se regirá por las previsiones reglamentarias vigentes que para el efecto emita la UNAM.

Capítulo XI

De los reconocimientos académicos

Artículo 102. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes con el fin de premiar y reconocer el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Reconocimiento “**RENÉ DESCARTES**”, al alumno que obtenga el mejor promedio de cada generación y carrera, y
- II. Mención Honorífica en Examen Profesional de Grado.

Artículo 103. El Reconocimiento “RENÉ DESCARTES” al mejor promedio de cada carrera, programa y generación, se otorgará al alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio general más alto de la carrera en que egresa y haber obtenido un promedio general de 9.00 (nueve) o superior;
- II. Haber concluido sus estudios en un máximo de nueve cuatrimestres o nueve semestres según el caso;
- III. No haber reprobado asignaturas durante toda la carrera.
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.

- V. No haber sido sujeto de ninguna sanción por incumplimiento de la normatividad.

Artículo 104. La mención honorífica se otorgará a los egresados que cumplan con lo siguiente:

- I. Para quienes sean merecedores de la opción de Titulación por promedio general de Excelencia Académica al haber mantenido promedio general de 9.0 o más durante la carrera; no deberán haber reprobado ninguna asignatura durante toda la carrera, no haber sido sujeto de ninguna sanción por incumplimiento de la normatividad y deberán haber concluido sus estudios en un período máximo de nueve cuatrimestres o nueve semestres según el plan de estudios.
- II. Para quienes opten por las opciones de titulación Presentación de tesis, Tesina y Memoria de Experiencia Profesional, la mención honorífica se otorgará, de acuerdo con la opinión del jurado, siempre que el trabajo presentado, además de

reunir los requisitos de fondo y forma, sea de alta calidad y que la réplica sustentada en el Examen recepcional, sea aprobada por unanimidad y sea altamente meritaria y que el alumno no haya sido sujeto de ninguna sanción por incumplimiento de la normatividad.

- III. Para quienes opten por el Examen General de Conocimientos, deberán obtener 1150 puntos o el 95% de aprobación en la totalidad de los contenidos evaluados y no haber sido sujeto de ninguna sanción por incumplimiento de la normatividad.

- IV. Para quienes opten por la modalidad Curso de estudios de Maestría, deberán demostrar haber obtenido 9.5 o más de promedio general en un mínimo de 50% de los estudios de postgrado cursados en un programa de la propia Universidad, hasta el momento del reconocimiento de su derecho a titularse mediante esta modalidad.

Capítulo XII De las bajas

Artículo 105. Para los fines de la Administración Educativa de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, existen cuatro tipos de baja:

- I. Baja voluntaria temporal;
- II. Baja voluntaria definitiva;
- III. Baja Académica, y

- IV. Baja por Reglamento.

Artículo 106. La baja voluntaria temporal es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar por motivos personales, por un semestre o cuatrimestre, prorrogable a uno más como máximo.

Cuando sea solicitada antes de la fecha del primer examen parcial calendarizado, las asignaturas que esté cursando no se incluirán en su historial académico.

Si la solicitud es posterior, las asignaturas serán registradas en los términos del presente reglamento.

En bajas temporales, la Universidad conservará los documentos y el historial académico del alumno y para otorgarse reglamentariamente, el alumno deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 107. La baja voluntaria definitiva de la Institución puede ser solicitada por el alumno en cualquier momento. Si esta baja se tramita en el transcurso de un ciclo lectivo antes del primer examen parcial calendarizado, las asignaturas no se incorporarán al historial académico del alumno. En caso de solicitarse posteriormente, se incluirán las asignaturas en el historial académico y en actas se considerará NP (No presentó).

En estos casos, la Universidad no conservará historial académico activo del alumno y para otorgarse reglamentariamente la baja, el alumno deberá cubrir todas las cuotas de los servicios educativos que hubiese recibido a la fecha de la solicitud.

Artículo 108. En los casos de baja voluntaria temporal y definitiva, los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la institución mediante las circulares que emita para tal efecto.

Artículo 109. Después de haber solicitado la baja voluntaria temporal o definitiva, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar a la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las previsiones de este reglamento, exista disponibilidad de espacios y se ajusten a las previsiones reglamentarias para los casos de cambio de planes de estudio. Para las carreras incorporadas a la UNAM, se aplicarán las disposiciones que para el efecto emita nuestra máxima casa de estudios.

Artículo 110. Las bajas descritas, deberán tramitarse y concluirse en la Coordinación de Servicios Escolares, previa autorización del Coordinador de carrera correspondiente.

En caso de no realizar estos trámites y simplemente dejar de asistir a la Universidad, quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras contraídas por el alumno con la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 111. La baja académica se presenta cuando un alumno agote la instancia del examen integrador, extraordinario y a título de suficiencia tipo I de una asignatura que curse por segunda vez. Cuando se trate de alumnos que hayan acreditado el 75% de créditos de su plan de estudios, tendrán derecho a solicitar el examen a Título de Suficiencia Tipo II, descrito en este reglamento, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 112. Las bajas por reglamento, serán aplicables por el Consejo Académico, en los siguientes casos:

- I. Por invalidez, falsedad o alteración de los documentos proporcionados por el alumno a la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes,
- II. Por presentar documentación insuficiente o no entregar a la Universidad, la documentación completa en los períodos señalados para el efecto,
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o en sus inmediaciones,
- IV. Por cometer faltas graves a la moral o al derecho, como robo, introducción de armas a la Institución, daño en propiedad ajena, violencia en cualquiera de sus formas o incitación a la misma,
- V. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; por posesión de alguna de las anteriores; o consumirlas dentro del área Universitaria o sus alrededores, así como en actividades organizadas por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes o la Comunidad Universitaria,

-
- VI.** Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones o alrededores de la Institución,
 - VII.** Por otorgar o recibir fraudulentamente, ayuda en la presentación de exámenes,
 - VIII.** Por permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen,
 - IX.** Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documento, intento o consumación de soborno a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con fines de beneficiarse en su historial académico, propio o de otro alumno,
 - X.** Por alteración de cualquier documento emitido por la Universidad,
 - XI.** Por introducir personas ajenas a la Universidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias,
 - XII.** Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las instancias universitarias correspondientes, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, juegos de azar, etc.,
 - XIII.** Por faltas de respeto verbal o física a Directivos, Profesores, personal administrativo y alumnos,
 - XIV.** Por dejar de cumplir las obligaciones financieras contraídas con la Universidad expresadas en el reglamento de pagos, con la calendarización y montos determinados,

- XV.** Por introducir armas o elementos peligrosos para la integridad física de la comunidad universitaria y
- XVI.** Por usar indebidamente o permitir a otros el uso de la Credencial Universitaria.

Artículo 113. En todos los casos de baja, el alumno podrá solicitar la expedición de certificaciones académicas parciales, previo pago de los derechos correspondientes y de los adeudos que tenga a la fecha de la solicitud.

Capítulo XIII **De la seguridad, la salud física y mental de los alumnos**

Artículo 114. La Universidad incluirá con carácter obligatorio, la adquisición anual de un seguro universitario que proteja a los miembros de su comunidad y les garantice cobertura de gastos en caso de accidentes dentro y fuera de las instalaciones universitarias, y otros riesgos; este seguro cubrirá exclusivamente riesgos durante el desarrollo de actividades programadas por la institución, horarios y traslados del domicilio a la universidad.

Artículo 115. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes promoverá, a través de la actividad académica, cultural, deportiva o de cualquier otra índole, la salud física y mental de sus alumnos.

Artículo 116. Para el cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con su misión y filosofía institucional, brindará información y realizará actividades de prevención sobre: tabaquismo, alcoholismo, drogadicción o sobre cualquier tipo de conductas de riesgo.

Como parte de los programas de prevención sobre conductas de riesgo, la Universidad establecerá programas de vinculación con los padres de familia para asegurar el éxito académico de sus hijos, su sano desarrollo físico y mental, para lo cual serán invitados a pláticas informativas y preventivas sobre las conductas de riesgo descritas en el artículo anterior y en temas sobre educación y desarrollo humano.

Artículo 117. A efecto de garantizar la salud física y mental de la comunidad, así como para asegurar la convivencia universitaria en un ambiente de armonía y respeto, se establece lo siguiente:

- I. Se prohíbe el ingreso a la Universidad a cualquier persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia, considerada peligrosa o nociva para la salud;
- II. Se prohíbe el ingreso a toda persona que porte alcohol o sustancias que sean consideradas peligrosas o nocivas para la salud;
- III. El consumo de tabaco está prohibido en todas las áreas colectivas de la Universidad, pudiendo la institución delimitar un área alejada de aulas, laboratorios, administración, recreación y espacios deportivos como espacio exceptuado de la restricción, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Chiapas y los reglamentos de la Universidad,
- IV. En complemento a lo establecido en la fracción anterior, la Universidad promoverá que los integrantes de la comunidad se abstengan de fumar por los daños que causa a la salud.

Artículo 118. Por medidas de seguridad, y para garantizar la convivencia armónica, queda prohibido introducir personas ajenas al plantel o prestar credenciales con ese fin. En caso de hacerse acompañar por alguna persona, deberán solicitar autorización para su ingreso.

Artículo 119. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, como medida preventiva de seguridad y salud de su comunidad, podrá:

- I. Solicitar exámenes médicos a miembros de la comunidad universitaria; a juicio de la Universidad podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas;
- II. Hacer, en coordinación con autoridades competentes, en forma aleatoria, inspección de

portafolios, bolsas o mochilas en búsqueda de sustancias u objetos peligrosos;

- III. Si derivado de la inspección a la que se refiere la fracción anterior, se encuentran armas, objetos peligrosos, alcohol o estupefacientes, se procederá a suspender inmediatamente al alumno, y, dependiendo del tipo de objeto y de la gravedad de las circunstancias del caso podrá proceder a la baja por reglamento, independientemente de que la Universidad, en defensa y protección de los miembros de su comunidad, podrá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales.

Artículo 120. Es obligación de los alumnos presentar la identificación oficial universitaria al personal asignado en los accesos a las instalaciones. Para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad Universitaria, el ingreso de cualquier persona sin identificación será restringido.

Artículo 121. En el momento de su inscripción, el alumno deberá tener acceso a los contenidos de este reglamento y firmar una carta de conocimiento de los contenidos del mismo.

Capítulo XIV De las becas y apoyos financieros

Artículo 122. Las becas y apoyos financieros que otorgue la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, privilegiarán en todo momento el criterio de aprovechamiento, desempeño y excelencia académica de los alumnos.

Artículo 123. La Universidad otorgará becas:

- I. De 10 a 25% en inscripciones y colegiaturas mensuales a alumnos que sean acreedores a los beneficios de los diferentes Convenios Institucionales que signe la Universidad y que conserven promedio general de 8.5 o más.
- II. De 100% a los alumnos de carreras incorporadas a la UNAM, que por sus resultados académicos se hagan

acreedores a las becas que asigna nuestra máxima casa de estudios.

Estos beneficios se otorgarán, previa autorización del Consejo Académico, si los alumnos, además de cumplir con las previsiones de este artículo, lo solicitan a la Universidad en los tiempos previstos y hayan observado un comportamiento que no lesione las previsiones de los reglamentos de la Institución.

Artículo 124. La Universidad otorgará en lo inmediato, descuento hasta de 50% en la cuota de inscripción cuatrimestral o semestral según el caso, a todos los alumnos que cumplan con el trámite correspondiente, de manera anticipada, de acuerdo con los calendarios que al efecto se emitan.

Artículo 125. El Consejo Académico podrá emitir circulares, recomendaciones, convocatorias y revisar casos especiales para el otorgamiento de apoyos financieros adicionales o ampliación de porcentajes de cobertura becaria, los cuales serán temporales de acuerdo con las circunstancias en que se solicite.

Capítulo XV *Del servicio social*

Artículo 126. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, el cual deberá considerarse una contraprestación que el estudiante hace a la sociedad para contribuir a su enriquecimiento y desarrollo. El cumplimiento de la prestación del mismo, es requisito indispensable para obtener el título profesional, independientemente de la modalidad de titulación a que el egresado tenga derecho o elija voluntariamente.

Artículo 127. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente contenida en el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, la normatividad de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado y de la UNAM cuando se trate de carreras incorporadas.

Artículo 128. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos,

Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales, Sociales y Privadas, siempre y cuando cuenten con programas registrados y convenidos con la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 129. Son requisitos para la prestación del Servicio Social:

- I. Haber cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios;
- II. Solicitarlo en la Coordinación de carrera correspondiente, para la emisión de una carta de asignación.
- III. Recabar en la entidad o dependencia receptora del servicio, carta de aceptación que incluya la autorización y descripción del programa de trabajo a desempeñar por el prestador de servicio social.

Artículo 130. La duración del Servicio Social será de 480 Horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 131. La Universidad supervisará a sus alumnos que se encuentren prestando servicio social.

Artículo 132. Al finalizar el período y programa de trabajo, el prestador de servicio social recabará de la entidad o dependencia receptora, una carta en que conste la conclusión del mismo, la cual deberá contener la expresión **SERVICIO SOCIAL SATISFACTORIO**, a consideración del responsable de la recepción del servicio.

Artículo 133. La prestación del servicio social se invalida, cuando el prestador:

- I. Presente informes de trabajos realizados por otra(s) persona(s) o por el propio prestador con fines diversos a los contemplados en el programa autorizado o cuando dichos trabajos hayan sido realizados para otro receptor;
- II. Se determine que existe discontinuidad en la prestación del servicio social, en los términos del reglamento del Servicio Social Universitario, de la propia institución;

- III. Por abandono del programa previamente establecido e incumplimiento de las funciones asignadas;
- IV. Presente o realice conductas o actos que afecten el nombre y/o patrimonio de nuestra Institución, de la comunidad o alguno de los beneficiarios del programa donde se preste el servicio, y
- V. Por realizar su servicio social en una empresa con la que mantenga una relación laboral remunerada o de interés patrimonial, aún cuando ésta tenga convenio con la Universidad.

Capítulo XVI De la titulación

Artículo 134. Para la expedición de títulos profesionales a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente los estudios correspondientes a las carreras que imparte, la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, ofrecerá las siguientes opciones de Titulación:

- I. Titulación por promedio General de Excelencia.
- II. Examen General para el Egreso de Licenciatura o examen general de conocimientos.
- III. Producción de Unidades audiovisuales, Textos, Instructivos y Prototipos.
- IV. Elaboración de Tesis.
- V. Memoria de Servicio Social Obligatorio
- VI. Elaboración de Tesina derivada de Curso de Titulación
- VII. Memoria de Experiencia Profesional.
- VIII. Acreditación parcial de Estudios de postgrado;

La titulación de los alumnos de las carreras incorporadas a la UNAM, se realizará conforme a la normatividad de nuestra Máxima casa de estudios.

Artículo 135. La titulación por promedio general de excelencia se otorgará a los estudiantes que durante su carrera hayan obtenido un promedio general de 9.0 o más, no hayan reprobado asignaturas y concluyan sus estudios sin repetir ningún ciclo escolar.

El egresado que cumpla con estas previsiones, solicitará a la Universidad, previo pago de los derechos correspondientes, ser incluido en la ceremonia de toma de protesta, entrega de acta, elaboración y legalización del título profesional.

Artículo 136. Los egresados podrán solicitar a la Universidad la opción de titulación por acreditación del Examen General para el Egreso de Licenciatura o examen general de conocimientos, el cuál será aplicado por una institución evaluadora autorizada, calendarizado por la Universidad y para acreditarlo, el estudiante deberá obtener un mínimo de 1000 puntos en el puntaje global.

Para acceder a esta opción, el egresado lo solicitará a la Universidad previo pago de los derechos correspondientes.

La Universidad calendarizará el examen y, de resultar aprobado, el egresado asistirá a la ceremonia de toma de protesta y entrega de acta. La Universidad elaborará y legalizará el título profesional, mediando para ello el pago de derechos.

Artículo 137. La tesis es un estudio cuyo propósito es describir procesos o propuestas novedosas, probar hipótesis acerca de hechos de la realidad, comparar resultados de la aplicación de procesos, métodos o materiales diversos, análisis crítico de temas y propuestas, ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico.

Artículo 138. La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 139. La tesina es un estudio descriptivo y bibliográfico sobre un tema en particular, que constituye una compilación, resumen y organización de la información relevante existente en torno al mismo sin requerir juicio, discusión ni interpretación, sino exclusivamente descripción. Su naturaleza se orienta a servir de apoyo didáctico a manera de texto para estudiantes o interesados en el tema elegido.

Artículo 140. La Memoria de Experiencia Profesional es una descripción de prácticas y acciones desarrolladas por el egresado en el desempeño laboral ejercido durante un mínimo de tres años en actividades inherentes al campo del conocimiento de la carrera cursada.

Artículo 141. Las tesis, tesinas y memorias de experiencia profesional que elaboren los egresados de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, deberá:

- I. Registrarse en los formatos que para el efecto emita la Universidad y cubrir los derechos que correspondan.
- II. Obtener autorización de la Universidad para su realización.
- III. Obtener designación de un asesor o director de la investigación, integración documental o sistematización del informe correspondiente.
- IV. Obtener autorización para impresión de la misma cuando el asesor o director del proceso emita juicio aprobatorio del documento.

Artículo 142. Para optar por la titulación mediante la acreditación parcial de estudios de postgrado, los alumnos deberán haber cursado y acreditado un mínimo de 50% de los créditos de un programa de maestría o 100% de créditos de una especialidad, afines a la carrera de que se trate.

Para esta opción, el egresado solicitará a la Universidad el reconocimiento de su derecho y condición académica y asistirá a la ceremonia de Toma de

Protesta y entrega de acta. La Universidad elaborará y legalizará el Título Profesional, previo pago de los derechos que se deriven.

Artículo 143. Para quienes opten por las modalidades de Tesis, Tesina, elaboración de Unidad Audiovisual o didáctica, Memoria de Experiencia Profesional o Memoria de Servicio Social, deberán, una vez elaborado, autorizado e impreso el documento resultante, presentar un examen recepcional, mismo que la Universidad programará a solicitud del egresado, previo pago de los derechos que se deriven.

Artículo 144. Para la sustentación de exámenes recepcionales, la Universidad nombrará un jurado integrado por tres sinodales propietarios y tres suplentes, ante quienes el sustentante realizará una réplica del documento presentado y quienes podrán realizar los cuestionamientos que consideren pertinentes, acerca de la tesis, tesina o memoria o unidad audiovisual o acerca de conocimientos generales de la carrera.

Artículo 145. Para llevar a cabo el examen recepcional será necesario que esté presente el jurado integrado por los tres sinodales Académicos propietarios nombrados por la Universidad.

En caso de que alguno de los Sinodales propietarios no pueda asistir, se convocará al suplente respectivo.

Artículo 146. Para la realización de exámenes recepcionales, se observarán las siguientes reglas:

- V. Los exámenes serán públicos y abiertos;
- VI. Se presentarán en el lugar y hora señalados;
- VII. Cuando sean dos o más sustentantes serán examinados por separado;
- VIII. El examen versará principalmente sobre el trabajo presentado, y
- IX. Al concluir la réplica e intercambio de ideas entre el jurado y el sustentante, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser :

-
- a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo. Esta condición podrá ser otorgada por mayoría de votos o por unanimidad, pudiendo, a juicio del jurado, otorgarse el reconocimiento de Mención Honorífica en los términos del presente reglamento.
 - b) Suspendido, en cuyo caso, pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado al Consejo Académico, para que determine lo conducente.

Artículo 147. La decisión del jurado del examen recepcional, será inapelable.

Artículo 148. Para cualquiera de las opciones de titulación, al momento de hacer su solicitud el alumno deberá haber realizado el servicio social presentando su constancia de término al área correspondiente.

Artículo 149. Para realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas (curriculares y extracurriculares) que integran el plan de estudios;
- II. Presentar la constancia de conclusión del servicio social;
- III. Acreditar que no tiene adeudos de ninguna especie;
- IV. Realizar el pago por el trámite de titulación, y
- V. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada así como las fotografías correspondientes.

Artículo 150. El hecho de presentar solicitud y pagar los derechos correspondientes, no implica, en ninguna de las opciones, que la titulación se ha consumado. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, vigilará

que todos los procesos de expedición de Títulos profesionales, constituyan una garantía social de legalidad, conocimientos y honestidad en su otorgamiento.

Capítulo XVII

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 151. Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada y respetuosa los servicios ofrecidos por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 152. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la Comunidad Universitaria.

Artículo 153. Los alumnos tendrán derecho a que se le proporcionen, previa solicitud, los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentre inscrito, asimismo a que se le brinde toda la información necesaria para el buen manejo administrativo y académico de su historial.

Artículo 154. Los alumnos tendrán derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar sus asignaturas.

Artículo 155. Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 156. Los alumnos podrán organizarse en clubes, asociaciones y organizaciones estudiantiles, previa notificación a las autoridades universitarias, siempre que los fines sean culturales, académicos, sociales y deportivos. No podrán constituirse organizaciones políticas y religiosas al interior de la Universidad ni promocionar sus actividades.

Artículo 157. Son obligaciones de los alumnos de licenciatura de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes:

- I. Abstenerse de interrumpir el desarrollo de las clases con acciones, emisión y recepción de llamadas;

-
- II. Conservar el orden y la limpieza de aulas, talleres, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general de todas las instalaciones de la Universidad;
 - III. Abstenerse de fumar en las áreas colectivas, de acceso y tránsito de personas en las instalaciones de la Universidad conforme a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, así como introducir cualquier tipo de alimentos en aulas, laboratorios y biblioteca;
 - IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad universitaria, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas;
 - V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos de la Universidad, a efecto de no interrumpir otras actividades;
 - VI. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio;
 - VII. Para el caso de las asignaturas en red, los alumnos se obligan a realizar, todas las actividades en línea como la participación en foros, chats y en general la interactividad con los recursos de la página web, con profesores y demás estudiantes, en forma respetuosa, con apego a la ética, con respeto a la imagen institucional y a la integridad y derechos de terceros.
 - VIII. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, baños y en general en las instalaciones universitarias;
 - IX. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad;
 - X. Evitar conductas graves como asistir al plantel en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; asimismo introducir, usar, vender, proporcionar u ofrecer
-

gratuitamente a otro (s) en el plantel, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza;

- XI.** Evitar introducir pornografía y/o artículos y productos similares;
 - XII.** Evitar alterar, falsificar, substraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tiras de materias, constancias, credenciales, etc.;
 - XIII.** Evitar apuestas y juegos de azar dentro de la Universidad,
 - XIV.** Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros con este fin;
 - XV.** Evitar peleas dentro o fuera de la Universidad;
 - XVI.** Evitar cualquier situación en que se dé abuso de poder, sobre cualquier miembro de la comunidad;
 - XVII.** Abstenerse de hacer celebraciones o festejos en las aulas;
 - XVIII.** Portar y mostrar vigente su credencial al personal de seguridad o administrativo que así se lo solicite;
 - XIX.** Estacionar correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad y cumpliendo con el Reglamento del estacionamiento;
 - XX.** Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución para cualquier actividad ajena a la misma;
 - XXI.** No introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades, y
-

XXII. Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y circulares que emita la Universidad.

Artículo 158. Todos los recursos que se pongan a disposición de los estudiantes mediante la página web oficial, son exclusivamente para fines académicos.

Artículo 159. La clave de acceso y la identificación de usuario que la Universidad asigne a los alumnos para el ingreso a actividades académicas en red, serán personales e intransferibles y sólo permanecerán activas durante los días destinados a las asignaturas en red correspondientes.

Artículo 160. Es responsabilidad del alumno el uso de la clave de acceso y la identificación del usuario que se le asigne en las asignaturas en red y se sancionará su uso incorrecto de acuerdo a la valoración de la gravedad del acto cometido, por el Consejo Académico.

Artículo 161. La violación de las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas por el Consejo Académico en proporción a la gravedad de la falta.

Capítulo XVIII

De la documentación y datos personales

Artículo 162. Es obligación del alumno entregar a la Universidad la documentación que le sea solicitada para su inscripción y reinscripción.

Artículo 163. Los documentos recibidos por la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes así como la información contenida en los mismos, quedan bajo resguardo y responsabilidad de la Institución, quien se obliga a conservarlos y manejarlos como información confidencial.

Artículo 164. En caso de que el alumno requiera alguno de los documentos que se encuentran en poder de la Universidad, podrá solicitarlo a la Coordinación de Servicios Escolares, y le será entregado inmediatamente, siempre que al efecto cumpla con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 165. El préstamo de documentos será por cinco días hábiles, en virtud de que es documentación que, por disposición de las leyes y reglamentos, debe estar disponible en los archivos de la Universidad para cuando las autoridades educativas lo requieran.

Artículo 166. Es obligación de aspirantes y alumnos, para ser inscritos, reinscritos o para realizar cualquier tipo de trámite; manifestar, o en su caso actualizar todos sus datos personales, como: dirección, teléfono fijo, móvil o correo electrónico propio o de sus padres o tutores.

Artículo 167. La información a que se refiere el artículo anterior, al igual que los documentos, quedarán bajo guarda y custodia de la universidad y se considerarán de carácter confidencial.

Artículo 168. La Universidad utilizará los datos personales de los alumnos y éstos expresamente autorizan su uso para los casos siguientes:

- I. Para comunicarse con el alumno o sus familiares en casos de emergencia;
- II. Para brindar información sobre fechas importantes, que de manera enunciativa pero no limitativa, pueden ser: fechas de pago, de inscripciones, reinscripciones, entre otras, o eventos académicos, culturales, deportivos y de cualquier otra índole que organice la Universidad;
- III. Para enviar a los alumnos o a sus familiares, información relacionada con el programa que cursa y cualquier otro tipo de información relacionada con todos los servicios que ofrece la Universidad, que de manera enunciativa pero no limitativa mencionamos, programas académicos, deportivos, de extensión universitaria o de difusión de la cultura, y
- IV. Para enviar todo tipo de información que la Institución considere pertinente, siempre y cuando se relacione con los servicios que presta y ofrece la Universidad.

Artículo 169. La Universidad se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a otra persona autorizada por él, mediante carta poder debidamente requisitada.

Capítulo XIX Del consejo académico

Artículo 170. El Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, es el órgano facultado para elaborar, emitir, modificar e interpretar los contenidos, aplicar las sanciones y otorgar los reconocimientos y beneficios previstos en el presente reglamento.

Artículo 171. Se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad, quien será el Presidente del mismo.
- II. El Vicerrector
- III. El Director General
- IV. El Director de Licenciaturas
- V. El Director de Postgrado e investigación
- VI. Los Coordinadores de Carreras y de Programas
- VII. Los Directores Técnicos de las carreras incorporadas
- VIII. El Coordinador de Servicios Escolares y
- IX. El Coordinador de Servicios Estudiantiles

Artículo 172. El Consejo Académico emitirá su propio reglamento de organización interna, calendario de reuniones y agenda de temas a tratar en cada reunión que celebre y podrá:

- I. Incorporar a otros funcionarios universitarios al Consejo;
- II. Crear nuevas unidades académicas y administrativas;
- III. Crear y registrar nuevas licenciaturas y posgrados;

-
- IV. Diversificar la oferta educativa de la Universidad
 - V. Ampliar el menú de servicios educativos de la Universidad.
 - VI. Determinar y modificar las cuotas educacionales que la Universidad cobre por los servicios que presta
 - VII. Emitir y modificar la reglamentación general y específica para todos los procesos académico-administrativos universitarios.
 - VIII. Autorizar el calendario escolar
 - IX. Elaborar y autorizar el Plan General de Desarrollo Universitario
 - X. Otorgar reconocimientos y aplicar sanciones a los miembros de la comunidad universitaria.
 - XI. Ampliar los criterios y formas de evaluación para aquellas asignaturas de licenciaturas que por su naturaleza admitan evaluación de obras, participaciones, premios obtenidos, etc.

Transitorios

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes autoriza y valida los contenidos y previsiones de este reglamento, el cual entra en vigor el día 1 de julio de 2010.

Artículo 2. La solución de las situaciones no previstas en este reglamento, la interpretación de las normas contenidas en el mismo, la implementación de procesos, controles y sistemas que se deriven de su entrada en vigor, serán resueltas, atendidas e implementadas por el Consejo Académico de la Universidad de ciencia y Tecnología Descartes.